

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001115553146



**RESUELVE RECURSO DE
ACLARACIÓN INTERPUESTO POR
RUBIO Y MAUAD LIMITADA EN
CONTRA DE LA R. M. EX. N° 97, DE
2014, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

SANTIAGO, 05 SET. 2014

R.M. EX. N° 140 /

VISTO:

El recurso de aclaración interpuesto por don Williams Mauad Meza, en representación de Rubio y Mauad Limitada en contra del R. M. Ex. N° 97, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1620, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de julio de 2014, don Williams Mauad Meza, en representación de Rubio y Mauad Limitada, ambos con domicilio en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, barrio Industrial, comuna y ciudad de Coquimbo, interpone recurso de aclaración en contra del R. M. Ex. N° 97, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicada de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura con fecha 7 de julio de 2014.

Que funda su presentación en que la resolución recurrida que informa el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2014, señala como impuesto específico a pagar por parte de dicho armador la suma de \$7.877.658.- en circunstancias que a su juicio el máximo que debió haber sido cobrado considerando el pago de la patente de la nave Amancay I del año 2012 es la suma de \$744.549.-

Que como sustento legal se funda en lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley 20.657 el que en su inciso segundo dispone que “En ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagará en los años 2014, 2015 o 2016, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.”. Lo anterior, en relación a la patente pagada el año 2012 por Pesquera Amancay S.A. anterior titular de la embarcación Amancay I.

Que al respecto, cabe señalar que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 dispone que “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”

Que de lo anterior se desprende que para que sea procedente la rectificación solicitada se debe estar en presencia de errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, situación que no ocurre en la especie, pues del tenor de la presentación respectiva y lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por medio de su Ord. N° 1620, de 2014, se advierte que lo que persigue el recurrente no es la mera rectificación de un error manifiesto sino que una interpretación distinta respecto de la normativa respectiva a fin de alterar las conclusiones contenidas en el acto impugnado, lo que excede a todas luces el ámbito de aplicación del recurso interpuesto.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de rectificación interpuesto por don Williams Mauad Meza, en representación de Rubio y Mauad Limitada en contra del R. M. Ex. N° 97, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por improcedente atendido al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Ministerio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE AL INTERESADO MEDIANTE CARTA
CERTIFICADA.**



AVV/APC/EGD/ecd

Distribución:

- Williams Mauad Meza, Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, barrio Industrial, comuna y ciudad de Coquimbo.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



(D.J.) ORD. N° **1620**

ANT: Recurso de rectificación interpuesto por RUBIO Y MAUAD LIMITADA, C.I. SUBPESCA N° 8077-2014.

MAT.: Remite solicitud que indica.

-Adjunto-

VALPARAISO, **26 AGU. 2014**

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)**

Por medio del presente, adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes recurso de rectificación interpuesto contra de la R.M. Exenta N° 97 de fecha 30 de junio de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que informa el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2014

El recurso se interpone por RUBIO Y MAUAD LIMITADA, titular de licencias transables de pesca en pesquerías de crustáceos demersales, con la finalidad de acogerse al beneficio del 40% previsto en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.657.

Esta Subsecretaría entiende que no corresponde rectificar el monto del valor del impuesto específico contenido en el Informe Técnico (DAS) N° 11-2014, en atención a que el beneficio solicitado es aplicable sólo a un mismo titular de licencias transables que haya pagado patente única pesquera el año 2012, y no a quienes no cumplan con dicha condición, según se detalla en memorándum adjunto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CGS

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Departamento Análisis Sectorial
5. Archivo (2)
6. Partes (1)

C.I. SUBPESCA 8077-2014

c/c RUBIO Y MAUAD LIMITADA, Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial, Coquimbo.



MEMORANDUM (D.A.S.) Nº 165/2014

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO ANÁLISIS SECTORIAL

A : JEFE DIVISION JURIDICA

REF. : REMITE ANTECEDENTES Y SOLICITA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO
DE CRITERIO PARA COBRO DE IMPUESTO ESPECÍFICO (C.I.: 8077/14)

FECHA : 31 DE JULIO DE 2014

Por este intermedio remito a UD. antecedentes de Rubio y Mauad Ltda. quien solicita la rectificación del cobro de impuesto específico emitido para el año 2014, de acuerdo al Art. 43 ter de la LGPA Nº 20.657, requiriendo que se reconozca el pago de patentes realizado el año 2012 por parte de la empresa Pesquera Amancay a nombre de Rubio y Mauad Ltda.

El argumento de la rectificación se sustenta en los siguientes hitos:

- En los meses de enero y julio del 2012, es cancelada la patente de la nave Amancay I por el titular Pesquera Amancay S.A., por un valor de 26,88 UTM.
- En diciembre del año 2012, Rubio y Mauad Ltda. compró la embarcación Amancay I, de propiedad de la empresa Pesquera Amancay S.A.
- En enero del año 2013, es cobrada y cancelada la patente de la nave Amancay I por el titular Pesquera Amancay S.A.
- Marzo 2013, es cancelada la patente de la nave Amancay I por el titular Pesquera Amancay S.A.
- En marzo del 2013, a través de la Res. Ex. Nº839 del año 2013 se autoriza a Rubio y Mauad Ltda. a continuar desarrollando faenas de pesca extractivas con la nave Amancay I y sus respectivas autorizaciones de pesca.
- De acuerdo al Ar. 43 ter de la LGPA Nº20.657, el 30 de junio del 2014, mediante Res. Ex Nº 97 /2014 se resolvió el valor de Impuesto Específico 2014, sustentado en el Informe Técnico DAS Nº 11-2014 del Depto. de Análisis Sectorial, el cual entregó los aspectos legales, procedimiento y valor para el cobro del Impuesto Específico del presente año.



- El valor de Impuesto 2014 para Rubio y Mauad Ltda. fue de \$7.877.658 (185,59 UTM estimado a julio 2014). En dicho valor no se consideró el ajuste o límite mencionado en el Art. 43 ter respecto a no sobrepasar en más de un 40% el valor de la patente cancelada el año 2012. Esto debido a que la patente del año 2012 se encontraba a nombre de Pesquera Amancay I.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Ud. nos señale la pertinencia de considerar a Rubio y Mauad Ltda. como titular de la patente de la nave Amancay I el año 2012, para efectos de evaluar la rectificación del valor de Impuesto Específico.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURO URBINA VÉLIZ

Jefe Departamento Análisis Sectorial

MUV/dcn



SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CGS/PTC/MUV/DCN

140076614

INFORMA VALOR DEL IMPUESTO ESPECÍFICO DEL
ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA, AÑO 2014.

R. M. EXENTA N° 97 /

SANTIAGO, 30 JUN. 2014

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico D.A.S. N° 11-2014, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 80/2014, de fecha 30 de junio de 2014, del Departamento de Análisis Sectorial; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de licencias transables de pesca clase A, pagarán anualmente en el mes de julio, un impuesto específico cuyo monto corresponderá al número de toneladas que tengan derecho a extraer, de conformidad con el coeficiente de participación que representen sus licencias, multiplicado por el tipo de cambio observado de Estados Unidos de América al último día hábil del mes de junio anterior y multiplicado por el resultado más alto obtenido en las letras a) o b) descritas en el mismo artículo.

Que, la mencionada disposición legal señalada que el valor del impuesto específico calculado se informará en junio de cada año mediante Resolución de este Ministerio, el que será de competencia del Servicio de Impuestos Internos y se regirá por las disposiciones del Código Tributario.

Que, asimismo agrega que en caso que se otorguen licencias transables de pesca clase A por primera vez en una pesquería, el impuesto específico unitario que regirá para el primer año de vigencia de dicha licencia será el establecido en el literal a) del señalado artículo 43 ter.

Que, el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.657 dispone para los efectos del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el guarismo 4,2% contenido en su letra a) se reemplazará el año 2014, por el guarismo 5,7%.

Que, asimismo agrega que en ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagará en el año 2014, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico citado en Visto, ha informado el procedimiento y la estimación del cálculo del impuesto específico, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales antes señaladas.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmase el valor del impuesto específico que los titulares de licencias transables de pesca clase A deberán pagar, correspondiente al año 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.657:

Nº	Armador	Rut	Impuesto (€)
1	ALIMENTOS MARINOS S.A.	91584000-0	390.300.031
2	ALVAREZ ARMIJO JAIME	6649498-5	479.416
3	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	76014281-6	10.220.355
4	ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	76189335-1	2.740.268
5	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	96799830-3	10.907.387
6	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	99575430-4	38.105.456
7	BAYCIC BAYCIC MARIA	3636489-0	12.013.601
8	BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	76110470-5	13.683.863
9	BIO BIO S.A. PESQ.	84902900-2	111.260.460
10	BLUMAR S.A.	80860400-0	966.392.847
11	BRACPESCA S.A.	99520490-8	23.842.081
12	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	76143821-2	620.992.230
13	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	93711000-6	700.356.420
14	CENTRO SUR S.A. PESQ.	76531040-7	142.456.097
15	CORPESCA S.A.	96893820-7	552.290.755
16	COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	78799520-9	3.007.246
17	DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	5226590-8	1.018.264
18	EMDEPES S.A.	85697000-0	476.901.549
19	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	76346240-4	3.261.495
20	FOODCORP S.A.	87913200-2	111.648.181
21	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	77318350-3	2.454.360
22	GONZALEZ SILVA MARCELINO	6322197-K	6.119.828
23	GRIMAR S.A. PESQ.	96962720-5	55.243.880
24	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	5583535-7	2.131.125
25	INVERSIONES DELTA SpA	76311916-5	2.075.114
26	INVERSIONES LONDRINA SpA	76312785-0	6.113.825
27	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	99515650-4	60.361.641
28	INVERSIONES REDINA SpA	76312796-6	764.098
29	INVERSIONES SANTA VICTORIA SpA	76311869-k	11.140.410
30	INVERSIONES SANTANA SpA	76312806-7	180.113
31	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	99546520-5	23.795.437
32	ISLADAMAS S.A. PESQ.	96603620-6	9.746.241
33	LANDES S.A. SOC. PESQ.	92387000-8	214.858.708
34	LEUCOTON LTDA. SOC. PESQ.	77307850-5	3.807.893
35	LOTA PROTEIN S.A.	96766590-8	68.328.723

36	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	89919000-9	35.001.198
37	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	6904186-8	6.580.580
38	MOROZIN YURECIC MARIO	3636549-8	13.270.770
39	NORDIO LTDA. SOC.	76000200-3	1.365.526
40	ORIZON S.A.	96929960-7	847.423.477
41	PESCA CHILE S.A.	76015307-9	189.916.226
42	PESCA CISNE S.A.	96531980-8	24.455.900
43	PESSUR LTDA. SOC. PESQ.	77295860-9	3.560.627
44	QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	78577670-4	1.674.410
45	QUINTERO S.A. PESQ.	91374000-9	12.800.814
46	RUBIO Y MAUAD LTDA.	77333980-5	7.877.658
47	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	87992600-9	11.183.046
48	SUNRISE S.A. PESQ.	96762440-3	3.253.260
49	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	96542880-1	72.514.822
TOTAL			5.889.877.712

Los valores parciales por unidad de pesquería, para cada titular de licencia transables de pesca, son los siguientes:

Nº	Armador	Anchoveta		Anchoveta V - X	Camarón natton II-VIII	Congrio dorado		Jurel XV - I - II
		XV - I - II	III - IV			NE F - H	SE	
1	ALIMENTOS MARINOS S.A.	0	8.333.020	8.338.823	0	0	0	0
2	ALVAREZ ARMJO JAIME	0	0	0	0	0	0	0
3	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0	0	0	6.965.597	0	0	0
4	ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOJZI E.I.R.L.	0	0	0	916.390	0	0	0
5	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	9.957.381	0	0	0	0	0	929.137
6	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	0	35.153.192	0	0	0	0	0
7	BAYCIC BAYCIC MARIA	0	0	0	11.059.531	0	0	0
8	BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	0	0	156.243	0	0	0	0
9	BIO BIO S.A. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0
10	BLUMAR S.A.	0	27.466.965	10.484.308	3.550.437	0	0	0
11	BRACPESCA S.A.	0	0	0	15.840.785	0	0	0
12	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0	381.936	6.903.173	147.786	0	0	0
13	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	602.625.283	115.106	346.028	0	0	0	85.862.056
14	CENTRO SUR S.A. PESQ.	0	0	946.721	0	0	0	0
15	CORPESCA S.A.	473.068.959	0	0	0	0	0	78.572.561
16	COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0	0	0	3.007.246	0	0	0
17	DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	0	0	0	0	0	0	0
18	EMDEPES S.A.	0	0	0	0	53.189	1.298.438	0
19	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0
20	FOODCORP S.A.	0	0	680.950	0	0	0	0
21	GEMMAR LTDA. SOC. PESQ.	0	0	6.188	0	0	0	0
22	GONZALEZ SILVA MARCELINO	0	0	0	0	0	0	0
23	GRIMAR S.A. PESQ.	0	0	0	554.362	775.675	3.869	0
24	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0	0	41.849	0	0	0	0
25	INVERSIONES DELTA SpA	0	0	0	0	0	0	0
26	INVERSIONES LONDRINA SpA	0	0	0	0	0	0	0
27	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0	1.445.247	693.853	0	0	0	0
28	INVERSIONES REDINA SpA	0	0	0	0	0	0	0
29	INVERSIONES SANTA VICTORIA SpA	0	0	0	0	0	0	0
30	INVERSIONES SANTANA SpA	0	0	180.113	0	0	0	0
31	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	0	0	369.487	0	0	0	0
32	ISLADAMAS S.A. PESQ.	0	0	0	9.014.429	0	0	0
33	LANDES S.A. SOC. PESQ.	0	0	3.122.345	302.608	0	0	0
34	LEUCOTON LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0
35	LOTA PROTEIN S.A.	0	0	515.582	0	0	0	0
36	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	0	0	183.899	0	0	0	0
37	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0	0	0	6.343.374	0	0	0
38	MOROZIN YURECIC MARIO	0	0	0	13.172.738	0	0	0
39	NORDIO LTDA. SOC.	0	0	0	0	0	0	0
40	ORIZON S.A.	0	53.594.314	9.502.235	0	0	0	0
41	PESCA CHILE S.A.	0	0	0	0	14.598.895	4.445.996	0
42	PESCA CISNE S.A.	0	0	0	0	1.245.299	1.727.002	0
43	PESSUR LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0
44	QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	1.674.410	0	0	0
45	QUINTERO S.A. PESQ.	0	0	0	12.244.145	0	0	0
46	RUBIO Y MAUAD LTDA.	0	0	0	6.084.136	0	0	0
47	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0	0	1.020.051	0	0	0	0
48	SUNRISE S.A. PESQ.	0	0	0	2.860.576	0	0	0
49	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0	0	0	0	4.342.439	1.905	0

18	EMDEPES S.A.	153.729.140	271.726.334	20.381.965	29.712.483	0	0	0	476.901.549
19	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	3.261.495
20	FOODCORP S.A.	0	0	0	0	6.340.341	0	0	111.648.181
21	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	88.449	0	0	2.454.360
22	GONZALEZ SILVA MARCELINO	0	0	0	0	0	0	0	6.119.828
23	GRIMAR S.A. PESQ.	1.171.704	7.998	4.733.007	57.389	0	0	0	55.243.880
24	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0	0	0	0	1.029.644	0	0	2.131.125
25	INVERSIONES DELTA SpA	0	0	0	0	0	0	0	2.075.114
26	INVERSIONES LONDORINA SpA	0	0	0	0	6.113.825	0	0	6.113.825
27	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0	0	0	0	27.799.252	0	10.020	60.361.641
28	INVERSIONES REDINA SpA	0	0	0	0	0	0	0	764.098
29	INVERSIONES SANTA VICTORIA SpA	0	0	0	0	0	0	0	11.140.410
30	INVERSIONES SANTANA SpA	0	0	0	0	0	0	0	180.113
31	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	0	0	0	0	2.482.747	0	0	23.795.437
32	ISLADAMAS S.A. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	9.746.241
33	LANDES S.A. SOC. PESQ.	0	0	0	0	55.508.563	0	0	214.858.708
34	LEUCOTON LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	3.807.893
35	LOTA PROTEIN S.A.	0	0	0	0	13.090.620	0	0	68.328.723
36	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	0	0	0	0	2.023.995	0	0	35.001.198
37	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0	0	0	0	0	0	0	6.580.580
38	MOROZIN YURECIC MARIO	0	0	0	0	0	0	0	13.270.770
39	NORDIO LTDA. SOC.	0	0	0	0	0	0	0	1.365.526
40	ORIZON S.A.	0	0	0	0	110.704.670	0	1.289.344	847.423.477
41	PESCA CHILE S.A.	38.616.175	278.781	74.032.092	55.296.479	0	0	0	189.916.226
42	PESCA CISNE S.A.	0	0	4.754.228	16.729.372	0	0	0	24.455.900
43	PESSUR LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	3.560.627
44	QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	1.674.410
45	QUINTERO S.A. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	12.800.814
46	RUBIO Y MAUAD LTDA.	0	0	0	0	0	0	0	7.877.658
47	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0	0	0	0	2.120.026	0	0	11.183.046
48	SUNRISE S.A. PESQ.	0	0	0	0	0	0	0	3.253.260
49	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	4.484.896	21.872	55.936.041	427.700	0	0	0	72.514.822
TOTAL									5.889.877.712

ARTÍCULO SEGUNDO.- El impuesto a que alude el artículo anterior deberá pagarse hasta el 31 de julio de 2014 inclusive, mediante el formulario que el Servicio de Impuestos Internos ponga a disposición para dichos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Será causal de caducidad de las licencias transables de pesca, el haber transcurrido 30 días desde la fecha de vencimiento del pago del impuesto específico, sin que éste se haya hecho efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este mismo Ministerio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio de Impuestos Internos y a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Coquimbo, 23 de julio de 2014

Señor
Raúl Súnico G.
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
VALPARAÍSO

Ref.: Solicita rectificación del pago de impuesto específico de Rubio y Mauad Limitada / art. 43 ter LGPA.



De mi consideración,

Por este intermedio, **RUBIO Y MAUAD LIMITADA**, sociedad de giro pesquero, rol único tributario número 77.333.980-5 (la “Compañía”), representada por don Williams Mauad Meza, cédula de identidad N° 13.177.001-4, ambos con domicilio, para estos efectos, en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial, comuna y ciudad de Coquimbo, viene en informarle y requerirle lo siguiente:

1. La sociedad Rubio y Mauad Limitada es titular de las siguientes licencias transables de pesca (LTP) clase A: **/uno/**. sobre el recurso hidrobiológico Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y la VIII regiones, según establece y reconoce legalmente la Resolución N° 2.210, de fecha 8 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; **/dos/**. sobre el recurso hidrobiológico Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima de la III y IV regiones, según establece y reconoce legalmente la Resolución N° 2.212, de fecha 8 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y **/tres/**. sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima de la III y IV regiones, según establece y reconoce legalmente la Resolución N° 2.211, de fecha 8 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
2. El origen de dichas licencias transables de pesca se encuentra en la adquisición que hiciera la Compañía el año 2012 de la embarcación pesquera Amancay I, y sus respectivos permisos de pesca (Camarón nailon, Langostino colorado y Langostino amarillo), a la compañía Pesquera Amancay Limitada. De lo anterior da cuenta el contrato de compraventa de fecha 4 de diciembre de 2012, otorgado en la notaría de Coquimbo de don Sergio Yaber Lozano, y de la respectiva resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 839 de fecha 28 de marzo de 2013, que autorizó a Rubio y Mauad Limitada a continuar desarrollando faenas de pesca

extractivas con la nave Amancay I y sus respectivos permisos o autorizaciones de pesca. Ambos documentos se adjuntan en copia a esta presentación.

3. Durante el año 2012, la otrora dueña de la nave Amancay I, titular de la autorización de pesca de camarón nailon que dio origen y posteriormente a la licencia transable de pesca citada en el numeral 1 anterior, pagó por concepto de patente pesquera la cantidad de 13,44 unidades tributarias mensuales, que a la fecha del pago, según el valor de la unidad tributaria mensual, ascendió a la suma de \$531.821.-. De lo anterior da cuenta el documento Aviso Recibo Tesorería emitido a nombre de Pesquera Amancay Ltda. y en el que se hace referencia a la nave Amancay I, que en copia se adjunta a esta presentación.
4. Pues bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 ter de la ley general de pesca y acuicultura, corresponde que este año los titulares de licencias transables de pesca clase A, paguen anualmente en el mes de julio, además de la patente pesquera (art. 44 ó 43 bis, según corresponda), un impuesto específico que para este año la Subsecretaría de Pesca y de Acuicultura lo establecido en función de la alternativa a) de la disposición citada.
5. Por otra parte, el artículo décimo séptimo transitorio de la ley 20.657 de 2013 establece que para efectos de dicho pago, además de modificar el guarismo que se aplica (4,2% a 5,7% para el año 2014), estableció como regla que en ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca pagará en los años 2014, 2015 ó 2016 por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.
6. Por su parte, la Compañía pagó por concepto de patente pesquera año 2014, la suma de \$ 593.942.-.
7. Como se entenderá, el año 2012 Rubio y Mauad Limitada no efectuaba faenas pesqueras por lo que mal podría haber pagado patente pesquera dicho año, sin embargo ella es la continuadora, conforme da cuenta la resolución citada en el numeral 2 anterior, de la compañía Pesquera Amancay Limitada (arrastrando la historia de dicha nave y de sus autorizaciones), debiendo en consecuencia utilizarse el valor pagado por dicha compañía el año 2012 como referencia para efectos del pago del impuesto específico que este año le corresponde pagar a Rubio y Mauad Limitada.
8. No obstante lo señalado precedentemente, el informe técnico DAS N° 11-2014 del Departamento de Análisis Sectorial, División de Desarrollo Pesquero del mes de junio de 2014, de la Subsecretaría de Pesca, no señala ninguna referencia al pago de la patente pesquera del año 2012 por la nave Amancay I, y en consecuencia efectúa el cobro íntegro del impuesto específico por la licencia transable de pesca clase A, sobre el recurso camarón nailon a la Compañía conforme lo establecido en la letra a) del artículo 43 ter de la LGPA, sin la limitación del 40% establecido en la ley.
9. Como consecuencia de lo anterior, el cobro que hace esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a la Compañía por pago de impuesto específico asciende a la suma de **\$7.877.658.-**, siendo que el máximo que debió haber cobrado, considerando el pago de la patente pesquera de la nave Amancay I del año 2012, debió haber sido la suma de \$ **744.549.-**

En consideración a lo precedentemente expuesto es que vengo en solicitar se rectifique el cobro del impuesto específico que le corresponde pagara a Rubio y Mauad Limitada respecto de la licencia transable de pesca sobre el recurso camarón nailon en la unidad de pesquería que

da cuenta la resolución N° 2.210 de fecha 8 de agosto de 2013, rebajándolo a la suma máxima permitida por la ley a la suma de \$ 744.549.-, conforme lo precedentemente señalado y a los documentos acompañados.

Le hago presente que mi personería por **RUBIO Y MAUAD LIMITADA**, consta en escritura pública de constitución de sociedad, otorgada en la notaría de Coquimbo de don mariano Torrealba Ziliani, de fecha 19 de agosto de 1999, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de la Serena de don Jaime Morandé Miranda de fecha 7 de agosto de 2001, y modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Coquimbo de don Sergio Yaber Lozano, de fecha 13 de septiembre de 2003.

Agradeciendo desde ya su acogida, le saluda atentamente



RYMAR LTDA.
Soc. Rubio y Mauad Ltda.
RUT.: 77.333.980 - 5
Fono: 051-232788 F/Fax 051-242147

Williams Mauad Meza
pp. Rubio y Mauad Limitada

CC/ - Arch.
Adj. - Lo indicado

NOMINA DOCUMENTOS ENTREGADOS

- Certificado pago patente Amankay año 2012
- Certificado pago patente Amankay año 2013
- Certificado pago patente Amankay año 2014-07-23
- Copia contrato compraventa Amankay a Rymar
- Copia resolución 839 Subpesca
- Copia resolución 2210 Subpesca
- Copia resolución 2211 Subpesca
- Copia resolución 2212 Subpesca
- Copia certificado representación legal
- Copia modificación sociedad que indica representación legal

Recibí conforme de Rubio y Mauad Limitada

Valpo, julio 24 de 2014



Certificado de Movimiento

Nombre PESQUERA AMANCAY LTDA

Dirección PJE, RIQUELME 5

Comuna COQUIMBO

RUT 79.525.460-9 Formulario 37 Folio 48212 Cuenta 299411213 Fecha Cuenta 20/07/2012

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Cargo	445380163	20/07/2012	13101	Unidad Tributaria Mensual	13,44

Cod Descripción	Valor	Cod Descripción	Valor
3 NRO.DE RUT	795254609	7 FOLIO	48212
11 OFICINA/DEPTO	AMANCAY I	15 FECHA VENCIMIENTO	20120731
21 TON.REG.GR.	32,00	41 VALORCUOTAPESKRA	13,44
110 PAT.UNICAPESKERA	13,44	215 FECHA EMISION	19880715
9926 ID. TRX	N53001/00129A/00060	9936 LOTE RECA	233915
9939 FECHA INYECCION A LA CUT	20120720	9941 FECHA DE LA TRANSACCION	20120720
9962 CANAL	CUT	9963 TIPO DE REGISTRO	TGR_BATCH

Fecha de Emisión del Certificado: 23/07/2014

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



3201420403192265

IMPRIMIR

VOLVER



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Certificado de Pago

Nombre PESQUERA AMANCAY LTDA

Dirección PJE, RIQUELME 5

Comuna

COQUIMBO

RUT 79.525.460 - 9

Formulario

37

Folio 48212

Fecha Vencimiento

31/07/2012

Comuna Pago	COQUIMBO
Moneda Pago	CLP
Monto Pagado	325.915
Fecha de Pago	17/10/2012
Origen Movimiento	COMPENSACION
Institución Recaudadora	
Identificación de Transacción	P155702439
Identificación de Tesorería	
Fecha de Emisión	23/07/2014 10:52:52
Canal	EGRESOS

Fecha de Emisión del Certificado: 23/07/2014



4201420401459190



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Certificado de Pago

Nombre PESQUERA AMANCAY LTDA

Dirección PJE, RIQUELME 5

Comuna

COQUIMBO

RUT 79.525.460 - 9 Formulario 37 Folio 48212 Fecha Vencimiento 31/07/2012

Comuna Pago	COQUIMBO
Moneda Pago	CLP
Monto Pagado	208.623
Fecha de Pago	16/11/2012
Origen Movimiento	CAJA_IRA-BEL
Institución Recaudadora	97036000K
Identificación de Transacción	20121116002627543839200
Identificación de Tesorería	11130144651712113003717511
Fecha de Emisión	23/07/2014 10:53:02
Canal	CAJA_IRA

Fecha de Emisión del Certificado: 23/07/2014



4201420401459191

Aviso Recibo Tesoreria

Nombre: PESQUERA AMANCAY LTDA			Folio	0007	48212
Direccion	0006	PJE. RIQUELME 5	Comuna	0008	COQUIMBO
Rut/Rol	0003	79525480-9	Formulario: 37	Vencimiento	0015 31-07-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
NOMBRE NAVE	0011	AMANCAY I	TON. REG. GR.	0021	32,00
VAL. CUOTA PAT. PESQ	0041	13,44	VALOR UTM	0077	39.570
FECHA EMISION CARGO	0215	19880715			
VAL PAT PESQ UTM	0110	13,44			

Valido Hasta	31-08-2012	Total a Pagar Plazo	91	531.821
Fecha Emision	28-08-2012			



• Documento generado a las: 09:54
 • Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Año 2012

50% Soc. Rubio y Linares } 265.910
 50% P. Ponce } 265.910. /

Potente Emborcosion Verice 31/01/2013
 31/07/2013. /



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Aviso Recibo Tesoreria

Nombre: PESQUERA AMANCAY LTDA			Folio	0007	2013100584
Dirección	0006	PJE, RIQUELME 5	Comuna	0008	COQUIMBO
Rut/Rol	0003	79525460-9	Formulario: 37	Vencimiento	0015 31-01-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
NRO. DE DIRECCIÓN	0010	5	AÑO PAGO	0037	2.013
NOMBRE NAVE	0049	AMANCAY I	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
VALOR UTM	0077	40.085,00	PAT.UNICAPESKER A	0110	6,40
TOT.VALORPAGARU TM	0191	6,40	FECHA EMISION	0215	20130116

Valido Hasta	31-03-2013	Total a Pagar Plazo	91	256.544
Fecha Emision-	15-03-2013			



- Documento generado a las: 10:26
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Sucursal Coquimbo
Comprobante de Pago
Tesorería General de la República

15/03/2013 13:25:30 Terminal:7293
Asistente : adasme bugueno fabriola al
Convenio : 9641110011
37 PATENTE UNICA PESQUERA

CID : 03150163523713033103717815
COD. AUTORIZACION: 00020121130315612732301
MONTO TRANS. : \$256.544,00
Monto Efectivo : \$256.544,00
Monto Cheque : \$0,00
CS 78761400

COPIA CLIENTE



Certificado de Movimiento

Nombre: SOC RUBIO Y MAUAD LIMITADA				
Dirección: GERONIMO MENDEZ 1851 G, 37		Comuna: COQUIMBO		
RUT: 77333980-5	Formulario: 37	Folio: 2014101442	Cuenta: 363860137	Fecha Cuenta: 27/03/2014

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Cargo	534067219	27/03/2014	13180	UTM	14,12

Cod	Descripción	Valor
1	RAZ.SOC.AP.PATERN0	SOC. RUBIO Y MAHUAD LTDA.
6	NOMBRE CALLE	GERONIMO MENDEZ
8	NOMBRE COMUNA	COQUIMBO
11	OFICINA/DEPTO	GALPON 37
37	AÑO PAGO	2014
70	TIPO DE MONEDA	UTM
191	TOT.VALORPAGARUTM	14,12
9926	ID. TRX	00000000000010001694
9939	FECHA INYECCION A LA CUT	20140327
9962	CANAL	PORTAL

Cod	Descripción	Valor
3	NRO.DE RUT	773339805
7	FOLIO	2014101442
10	NRO. DE DIRECCIÓN	1851
15	FECHA VENCIMIENTO	20140331
49	NOMBRE NAVE	AMANCAY I
110	PAT.UNICAPESKERA	14,12
215	FECHA EMISION	20140326
9936	LOTE RECA	413186
9941	FECHA DE LA TRANSACCION	20140327
9963	TIPO DE REGISTRO	NO DEFINIDO

Fecha de Emisión del Certificado: 23/07/2014

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



2014072301681948

Maria Elena Parada Oyarzun

Maria Elena Parada Oyarzún
Jefe División Operaciones (S)



REPERTORIO N°3700-2012.-

COMPRAVENTA

EMBARCACION "L.M. AMANCAY I" Y PERMISO
DE PESCA

PESQUERA AMANCAY LIMITADA

A

RUBIO Y MAUAD LIMITADA

AVR

En Coquimbo, República de Chile, a cuatro de Diciembre de dos mil doce, ante mí, **MARCIA SEPULVEDA FEHRMANN**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don **SERGIO YABER LOZANO**, según Decreto de Nombramiento dictado por el Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, protocolizado con fecha tres de Diciembre del año en curso, bajo el número tres mil seiscientos setenta y nueve guión dos mil doce, al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con Oficio en esta ciudad, calle Borgoño número cuatrocientos doce, comparecen: Don **VICTOR BELISARIO OLIVARES HIDALGO**, chileno, casado, patrón de pesca, cédula de identidad número seis millones ciento veinticinco mil quinientos setenta guión dos, en representación, según se acreditará, de **PESQUERA AMANCAY LIMITADA**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y

~

nueve millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guión nueve, ambos domiciliados en Coquimbo, calle Riñihue número dos mil ochenta y siete, Alto Peñuelas, en adelante también denominado indistintamente como "la parte vendedora", o simplemente "el vendedor"; y don **WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento setenta y siete mil uno guión cuatro, en representación, según se acreditará, de **RUBIO Y MAUAD LIMITADA**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones trescientos treinta y tres mil novecientos ochenta guión cinco, ambos domiciliados en Coquimbo, Avenida Amanecer número mil quinientos ochenta, El Rosario, en adelante también denominada indistintamente como "la parte compradora" o simplemente "el comprador", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédulas personales antes citadas, que exhiben, declaran pertenecerles y exponen: **PRIMERO:** La Sociedad **PESQUERA AMANCAY LIMITADA**, es dueña de la embarcación naval menor, denominada "L.M. AMANCAY I.", inscrita a fojas sesenta y tres, del libro Registro de Matrículas de Naves Menores número uno de la Capitanía de Puerto de Caldera, esta embarcación tiene las siguientes características particulares: Matrícula, número cero sesenta y tres del Puerto Caldera, Distintivo de llamada: CB tres nueve dos cinco, Lugar y año de construcción: Copiapó, año mil novecientos ochenta y ocho, Arqueo bruto: treinta y dos punto uno, Eslora: catorce punto nueve, Manga:



cuatro punto cuatro, Puntal: dos punto cuatro, casco: acero, Motor: Interior, Marca motor: Caterpillar, Número serie motor: cuatro TB cero tres nueve ocho siete; además, cuenta con el siguiente equipamiento: VHF: marca Unidem, modelo Solara, Radar: marca Furuno, modelo mil setecientos quince, Pos Satelital: marca Marimsys, modelo Modem guión VMS, MF/HF: marca Kenwood, modelo TKM guión setecientos siete, Ecosonda (GPS): marca Haiyang, modelo HGP guión ochocientos. Pesquera Amancay Limitada es titular de las autorizaciones de pesca otorgadas por la Subsecretaría de Pesca para la operación de la nave AMANCAY I, según resoluciones número doscientos cuarenta de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, modificada por la resolución número mil setecientos sesenta y cinco de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO: Por el presente instrumento PESQUERA AMANCAY LIMITADA, vende, cede y transfiere por su representante individualizado, en dominio a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, por quien compra, adquiere y acepta su representante individualizado en la comparecencia, el bien corporal mueble singularizado y las autorizaciones de pesca correspondiente a resoluciones de la Subsecretaría de Pesca número doscientos cuarenta de mil novecientos ochenta y nueve y número mil setecientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y nueve, aludidos en la cláusula primera precedente. **TERCERO:** Las partes convienen que el precio total de la compraventa es la suma única y total de **ciento cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos**, pagando el comprador en

este acto, la suma de treinta millones de pesos, en dinero efectivo, que la vendedora declara recibir a su entera satisfacción, el saldo, equivalente a ciento veinticuatro millones quinientos mil pesos, se pagan en quince cheques, mensuales y sucesivos, girados contra la cuenta corriente número cero uno guión ocho nueve ocho nueve cuatro guión nueve, del Banco Santander, perteneciente a Rubio y Mauad Limitada, por la suma de ocho millones trescientos mil pesos cada uno, de acuerdo al siguiente detalle, cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis siete por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veinticuatro de Enero del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis seis por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintiuno de febrero del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis cinco por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintiuno de marzo del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis cuatro por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veinticinco de abril del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis tres por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintitrés de mayo del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis dos por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veinte de junio del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis uno por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día



dieciocho de julio del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco seis cero por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintidós de agosto del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco nueve por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintiséis de septiembre del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco ocho por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veinticuatro de octubre del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco siete por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintiuno de noviembre del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco seis por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día diecinueve de diciembre del año dos mil trece; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco cinco por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veintitrés de enero del año dos mil catorce; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco cuatro por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veinte de febrero del año dos mil catorce; cheque serie BY número cero cero uno cuatro cinco cinco tres por la suma de ocho millones trescientos mil pesos con vencimiento al día veinte de Marzo del año dos mil catorce. La vendedora declara haber recibido la totalidad del precio a su entera conformidad, en la forma anteriormente estipulada, dando por íntegramente pagado el precio total de la presente compraventa.-

CUARTO: La Embarcación naval pesquera se vende en el estado en que se encuentra, libre de toda prenda, prohibición o embargo, respondiendo la vendedora del saneamiento en conformidad a la Ley.- **QUINTO:** La entrega material de la Embarcación Naval pesquera se efectúa en este acto, declarando la compradora recibirlo a su más total y completa satisfacción.- **SEXTO:** Los comparecientes, por sí y/o por sus representados, fijan su domicilio en la comuna de Coquimbo, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.- **SEPTIMO:** Todos los gastos, derechos, honorarios, publicación, inscripciones o anotaciones e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo del comprador.- **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos.- **NOVENO:** Por este acto, los constituyentes, otorgan mandato especial e irrevocable al abogado don Julián Muñoz Torres para que rectifique, complementen y/o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existentes en el presente instrumento.- **PERSONERÍAS:** La personería de don **Williams Emil Mauad Meza** para representar a la sociedad **RUBIO Y MAUAD LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha siete de agosto del año dos mil uno, otorgada en la Notaría de La Serena que fue de don Jaime Morandé Miranda.- La personería de Don **Víctor Belisario Olivares Hidalgo**, para representar a la **PESQUERA AMANCAY LIMITADA**, consta en la escritura pública de once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco,



otorgada en la Notaria de Coquimbo de Don Alberto Mozo Aguilar. Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes, y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de los comparecientes. Se deja constancia que la presente escritura ha sido confeccionada conforme a minuta redactada por el Abogado don Julián Muñoz Torres. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quien da fe que el presente instrumento ha sido incorporado al Registro de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil setecientos guión dos mil doce.- Se dio copias. DOY FE.-


VICTOR BELISARIO OLIVARES HIDALGO


WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA




MARCIA SEPÚLVEDA FERRMANN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
COQUIMBO, 11 DIC. 2012




MARCIA SEPÚLVEDA FERRMANN
NOTARIO SUPLENTE

289.525
286.000

INUTILIZADO



MARCIA SEPÚN ~~...~~
NOTARIO SUPLENTE

[Handwritten signature]



INUTILIZADO



AUTORIZA A RUBIO Y MAUAD LIMITADA PARA CONTINUAR DESARROLLANDO ACTIVIDADES PESQUERAS EXTRACTIVAS QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 28 MAR. 2013

R. EX. Nº 839

VISTO: Lo solicitado por RUBIO Y MAUAD LIMITADA mediante carta CI SUBPESCA Nº 715-2013; la informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 060/2013, de fecha 19 de marzo de 2013; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 611 y Nº 377, ambas de 1995, Nº 245 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento; el Decreto Exento Nº 756 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 240 de 1989, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Escritura de Compraventa de la Embarcación "L.M. AMANCAY I" y Permiso de Pesca entre Pesquera Amancay Limitada a Rubio y Mauad Limitada, de fecha 04 de diciembre de 2012, de la Notaría del Notario Sergio Yaber Lozano, Repertorio 3.700-2012.

RESUELVO:

1.- Autorízase a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. Nº 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez Nº 1851, Galpón 37, Barrio Industrial, Coquimbo, para continuar desarrollando las actividades pesqueras extractivas con la nave "AMANCAY I", autorizada mediante Resolución Exenta citada en Visto, cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	63 del Puerto de Caldera
Eslora de Arqueo	14,90 m.
T.R.G. (Nacional)	32,11
Potencia total	322,00 Hp.
Manga	4,40 m.
Arte de Pesca	Arrastre

Para la utilización de este arte de pesca se estará a las normas generales o especiales que regulan la materia.

2.- La peticionaria podrá desarrollar actividades extractivas con la nave individualizada precedentemente, donde podrá extraer, en el área marítima y con el arte que a continuación se indica, los siguientes recursos hidrobiológicos:

- a) En el área marítima comprendida entre la III a VII Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre:
Camarón nailon ***Heterocarpus reedi***
- b) En el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre:
Langostino amarillo ***Cervimunida johni***
- c) En el área marítima comprendida entre la III a IV Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre:
Langostino colorado ***Pleuroncodes monodon***

Estas áreas y recursos constituyen parte de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación, transferidas a la solicitante, conjuntamente con la nave antes individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según da cuenta la escritura pública citada en Visto.

3.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente sus capturas por especie y áreas de pesca, conforme al reglamento.

4.- La nave no deberá incurrir en las causales de caducidad de la autorización de pesca establecidas en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

6.- Esta autorización es indivisible y transferible, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 240 de 1989, que autorizó a Pesquera Amancay Limitada para realizar actividades pesqueras extractivas con la nave "AMANCAY I", en virtud de lo señalado en la escritura pública citada en Visto y lo dispuesto en la presente Resolución.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura(S)



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



PAOLO TREJO CARMONA
Jefe Departamento Administrativo



AUTORIZA A SOCIEDAD PESQUERA RUBIO Y MAUAD LTDA. PARA CONTINUAR DESARROLLANDO ACTIVIDADES PESQUERAS EXTRACTIVAS QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE

SEÑALA.

(EXTRACTO)

839

Por Resolución Exenta N° de esta Subsecretaría, autorízase a RUBIO Y MAUAD LIMITADA para continuar desarrollando las actividades pesqueras extractivas con la nave "AMANCAY I", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	63 del Puerto de Caldera
Eslera de Arqueo	14,90 m.
T.R.G. (Nacional)	32,11
Potencia total	322,00 Hp.
Manga	4,40 m.
Arte de Pesca	Arastre

La peticionaria podrá desarrollar actividades extractivas con la nave antes individualizada, donde podrá extraer, en el área marítima y con el arte que a continuación se indica, los siguientes recursos hidrobiológicos: a) En el área marítima comprendida entre la III a VII Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre; Camarón naílon; b) En el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre; Langostino amarillo; c) En el área marítima comprendida entre la III a IV Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, con arrastre; Langostino colorado.

Dejase sin efecto la Resolución N° 240 de 1989 de esta Subsecretaría.

FELIPE PALACIO RIVES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura(S)

VALPARAISO, 28 MAR. 2013



Nº 897

**CERTIFICADO PARA LA TRANSFERENCIA DE NAVE PESQUERA
AUTORIZADA POR RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Certifico que Pesquera Amancay Limitada, R.U.T. Nº 79.525.460-9, domiciliada en calle Riñihue Nº 2087, Coquimbo, es el armador industrial autorizado para operar la nave "AMANCAY I", autorizada mediante Resolución Exenta Nº 240 de 1989, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	63 Puerto de Caldera
Eslora de arqueo	14,90 m.
T.R.G. (Nacional)	32,11
Potencia total	322,00 Hp.
Manga	4,40 m.
Arte de Pesca	Arrastre

Que la Resolución que autoriza la operación de esta nave se encuentra vigente y le permite operar en las unidades de pesquería declaradas en estado de plena explotación en el área marítima que a continuación se señala:

Unidad de Pesquería	Área de pesca
Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	En el área marítima de la III a VII Regiones.
Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>)	En el área marítima de la III y IV Regiones.
Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	En el área marítima de la III y IV Regiones.

Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La vigencia de esta certificación está sujeta a la mantención del régimen de plena explotación y en especial a las normas sobre caducidades contempladas en el Título XI de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso,

28 MAR 2013

FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES
ARMADOR RUBIO Y MAUAD LIMITADA



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A
SOBRE RECURSO CAMARÓN NAILON PARA LA
UNIDAD DE PESQUERÍA DE LA II- VIII REGIONES.

VALPÁRAISO, - 8 AGO. 2013

R. EXENTA. Nº 2210

VISTO: Lo solicitado por RUBIO Y MAUAD LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA Nº 8096 de fecha 27 de junio de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) Nº 179/2013, de fecha 8 de agosto de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 19.713, Nº 19.849 y Nº 20.657; El instrumento privado de fecha 25 de junio de 2013, firmada ante don OSCAR FERNÁNDEZ MORA, Notario Público de la 2º Notaría de La Serena; la Escritura Pública de fecha 23 de abril de 2012, otorgada ante don SERGIO YABER LOZANO, Notario Público titular de Coquimbo, Repertorio Nº 1171/2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que en aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán a los titulares de autorizaciones de pesca licencias transables de pesca clase A, por el plazo de 20 años renovables, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca.

Que el artículo segundo transitorio de la Ley Nº 20.657, dispone que en el plazo de seis meses contados de la entrada en vigencia de dicha ley, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, de conformidad con la Ley Nº 19.713, podrán optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca clase A con las regulaciones del Título III de la Ley General de Pesca y Acuicultura, opción también contemplada para los titulares de certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 19.713.

Que asimismo la mencionada disposición legal señala que las licencias transables de pesca serán equivalentes a la sumatoria de los coeficientes de participación relativo de cada una de sus embarcaciones de conformidad con la Ley Nº 19.713.

transitorio de la Ley 20.657, solicitando el cambio de las autorizaciones de pesca de la que es titular sobre el recurso Camarón nailon en la Unidad de Pesquería de la II a VIII Regiones por Licencias Transables de Pesca clase A sobre dicha especie en el área señalada, la cual ha sido informada favorablemente por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Otórgase a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, IV Región, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Camarón nailon, en la unidad de pesquería de la II a VIII Regiones, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde a un Coeficiente de Participación de 0,0366566 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a VIII Regiones, el que proviene de las naves industriales, barcos en construcción y certificados del artículo 9° de la Ley N° 19.713, según se indica:

Armador	Nave	Coeficiente
RUBIO Y MAUAD LTDA.	AMANCAY I	0,0366566
Total RUBIO Y MAUAD LTDA.		0,0366566

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada se dividirá en 3.665 unidades, correspondientes a 3.664 Unidades Mínimas de Divisibles (UMD), identificadas desde el número 91.988 al número 95.651, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual (UMR), que se identificará con el número 95.652, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000017.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 91.988 a 95.652, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001% de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas conforme lo dispuesto en el numeral 2º de la presente resolución.

7.- El coeficiente de participación señalado en el numeral 2 de la presente resolución disminuirá hasta en un quince por ciento en el caso que se produzca la subasta pública de la fracción industrial de la cuota global de captura de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura o según lo establecido en el artículo 3º transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca noriere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la Subsecretaría, mediante resolución, determinará los artes y aparejos de pesca con los que se podrá capturar los recursos sometidos a Licencias Transables de Pesca y las especies asociadas a éstos.

el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

14.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicultura

15.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- Déjase parcialmente sin efecto las resoluciones exentas de esta Subsecretaría, que otorgaron autorizaciones de pesca a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, sólo respecto de las actividades pesqueras extractivas sobre el recurso hidrobiológico Camarón nailon en la unidad de pesquería de la II a VIII Regiones; asimismo, déjase sin efecto los certificados otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 19.713, extendidos para la señalada unidad de pesquería, en virtud del contenido de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.657.

17.- Para el año 2013, el titular de esta Licencia transable de pesca clase A, podrá extraer las toneladas que esta Subsecretaría determine mediante resolución que se dictará a más tardar en el plazo de 10 días contados desde el 10 de agosto de 2013, y que corresponderá al saldo no capturado de las toneladas que podía extraer con cargo a su límite máximo de captura por armador, al que se le efectuarán las deducciones y adiciones producto de traspasos que se hayan efectuado de conformidad con la Ley Nº 20.560.

En caso que el titular de esta licencia transable de pesca clase A, se hubiere acogido a la asociatividad de sus límites máximos de captura durante el año 2013 se deberá determinar el saldo de cuota remanente de cada armador participante en la asociatividad. Este se determinará, estableciendo la proporción que cada armador aportó a la asociatividad y que conste en la Resolución que la aprobó, a la que se efectuará las adiciones y reducciones en caso de haberse efectuado cesiones de toneladas de conformidad con el artículo 2º transitorio de la ley Nº 20.560.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO E INSCRIBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/CGS/yab/pjm

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



PAOLO TREJO CARMONA
Jefe Departamento Administrativo

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES
ARMADOR RUBIO Y MAUAD LIMITADA



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A
SOBRE RECURSO LANGOSTINO AMARILLO PARA LA
UNIDAD DE PESQUERÍA DE LA III- IV REGIONES.

VALPARAISO, - 8 AGO. 2013

R. EXENTA. Nº 2211

VISTO: Lo solicitado por RUBIO Y MAUAD LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA Nº 8096 de fecha 27 de junio de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 179/2013, de fecha 8 de agosto de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 19.713, Nº 19.849 y Nº 20.657; El instrumento privado de fecha 25 de junio de 2013, firmada ante don OSCAR FERNÁNDEZ MORA, Notario Público de la 2º Notaría de La Serena; la Escritura Pública de fecha 23 de abril de 2012, otorgada ante don SERGIO YABER LOZANO, Notario Público titular de Coquimbo, Repertorio Nº 1171/2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que en aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán a los titulares de autorizaciones de pesca licencias transables de pesca clase A, por el plazo de 20 años renovables, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca.

Que el artículo segundo transitorio de la Ley Nº 20.657, dispone que en el plazo de seis meses contados de la entrada en vigencia de dicha ley, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, de conformidad con la Ley Nº 19.713, podrán optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca clase A con las regulaciones del Título III de la Ley General de Pesca y Acuicultura, opción también contemplada para los titulares de certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 19.713.

Que asimismo la mencionada disposición legal señala que las licencias transables de pesca serán equivalentes a la sumatoria de los coeficientes de participación relativo de cada una de sus embarcaciones de conformidad con la Ley Nº 19.713.

transitorio de la Ley 20.657, solicitando el cambio de las autorizaciones de pesca de la que es titular sobre el recurso Langostino amarillo en la Unidad de Pesquería de la III y IV Regiones por Licencias Transables de Pesca clase A sobre dicha especie en el área señalada, la cual ha sido informada favorablemente por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Otórgase a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, IV Región, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo, en la unidad de pesquería de la III y IV Regiones, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde a un Coeficiente de Participación de 0,0522830 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones, el que proviene de las naves industriales, barcos en construcción y certificados del artículo 9° de la Ley N° 19.713, según se indica:

Armador	Nave	Coeficiente
RUBIO Y MAUAD LTDA.	AMANCAY I	0,0522830
Total RUBIO Y MAUAD LTDA.		0,0522830

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada se dividirá en 5.228 unidades, correspondientes a 5.227 Unidades Mínimas de Divisibles (UMD), identificadas desde el número 92.220 al número 97.446, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual (UMR), que se identificará con el número 97.447, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000013.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 92.220 a 97.447, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001% de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas conforme lo dispuesto en el numeral 2º de la presente resolución.

7.- El coeficiente de participación señalado en el numeral 2 de la presente resolución disminuirá hasta en un quince por ciento en el caso que se produzca la subasta pública de la fracción industrial de la cuota global de captura de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura o según lo establecido en el artículo 3º transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la Subsecretaría, mediante resolución, determinará los artes y aparejos de pesca con los que se podrá capturar los recursos sometidos a Licencias Transables de Pesca y las especies asociadas a éstos.

el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

14.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicult

15.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- Déjase parcialmente sin efecto las resoluciones exentas de esta Subsecretaría, que otorgaron autorizaciones de pesca a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, sólo respecto de las actividades pesqueras extractivas sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo en la unidad de pesquería de la III y IV Regiones; asimismo, déjase sin efecto los certificados otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 19.713, extendidos para la señalada unidad de pesquería, en virtud del contenido de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.657.


17.- Para el año 2013, el titular de esta Licencia transable de pesca clase A, podrá extraer las toneladas que esta Subsecretaría determine mediante resolución que se dictará a más tardar en el plazo de 10 días contados desde el 10 de agosto de 2013, y que corresponderá al saldo no capturado de las toneladas que podía extraer con cargo a su límite máximo de captura por armador, al que se le efectuarán las deducciones y adiciones producto de traspasos que se hayan efectuado de conformidad con la Ley Nº 20.560.

En caso que el titular de esta licencia transable de pesca clase A, se hubiere acogido a la asociatividad de sus límites máximos de captura durante el año 2013 se deberá determinar el saldo de cuota remanente de cada armador participante en la asociatividad. Este se determinará, estableciendo la proporción que cada armador aportó a la asociatividad y que conste en la Resolución que la aprobó, a la que se efectuará las adiciones y reducciones en caso de haberse efectuado cesiones de toneladas de conformidad con el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.560.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


19.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

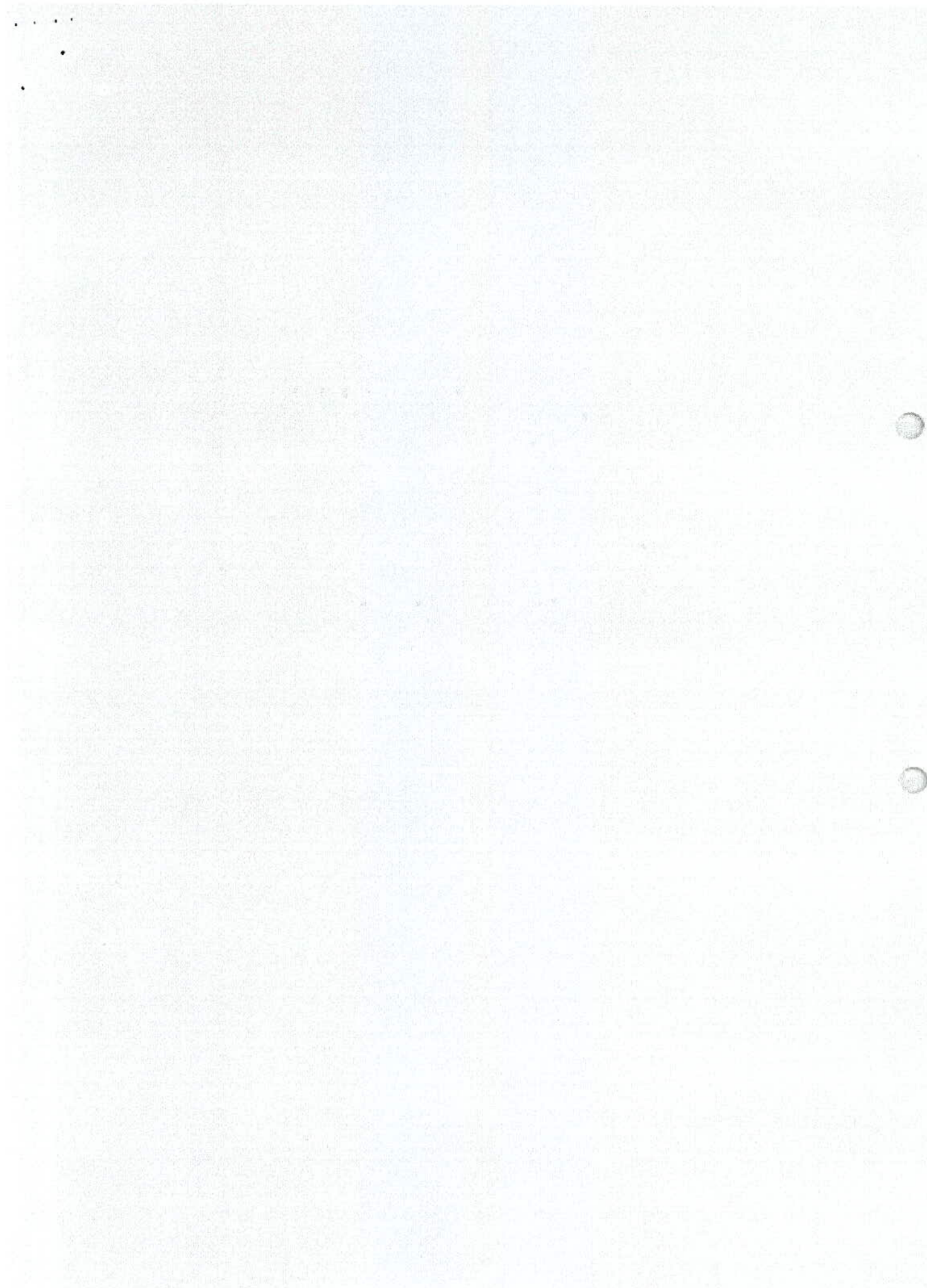
ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO E INSCRIBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/CGS/y/d/p/

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


PAOLO TREJO CARMONA
Jefe Departamento Administrativo



MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES
ARMADOR RUBIO Y MAUAD LIMITADA



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A
SOBRE RECURSO LANGOSTINO COLORADO PARA LA
UNIDAD DE PESQUERIA DE LA XV- IV REGIONES.

VALPARAISO, - 8 AGO. 2013

R. EXENTA. N° 2212

VISTO: Lo solicitado por RUBIO Y MAUAD LIMITADA mediante C.I. SUBPESCA N° 8096 de fecha 27 de junio de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 179/2013, de fecha 8 de agosto de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 19.713, N° 19.849 y N° 20.657; El instrumento privado de fecha 25 de junio de 2013, firmada ante don OSCAR FERNÁNDEZ MORA, Notario Público de la 2° Notaría de La Serena; la Escritura Pública de fecha 23 de abril de 2012, otorgada ante don SERGIO YABER LOZANO, Notario Público titular de Coquimbo, Repertorio N° 1171/2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que en aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán a los titulares de autorizaciones de pesca licencias transables de pesca clase A, por el plazo de 20 años renovables, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca.

Que el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657, dispone que en el plazo de seis meses contados de la entrada en vigencia de dicha ley, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, de conformidad con la Ley N° 19.713, podrán optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca clase A con las regulaciones del Título III de la Ley General de Pesca y Acuicultura, opción también contemplada para los titulares de certificados a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 19.713.

Que asimismo la mencionada disposición legal señala que las licencias transables de pesca serán equivalentes a la sumatoria de los coeficientes de participación relativo de cada una de sus embarcaciones de conformidad con la Ley N° 19.713.

transitorio de la Ley 20.657, solicitando el cambio de las autorizaciones de pesca de la que es titular sobre el recurso Langostino colorado en la Unidad de Pesquería de la XV a IV Regiones por Licencias Transables de Pesca clase A sobre dicha especie en el área señalada, la cual ha sido informada favorablemente por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Otórgase a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, R.U.T. N° 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, IV Región, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino colorado, en la unidad de pesquería de la XV a IV Regiones, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde a un Coeficiente de Participación de 0,0212579 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado de la XV a IV Regiones, el que proviene de las naves industriales, barcos en construcción y certificados del artículo 9° de la Ley N° 19.713, según se indica:

Armador	Nave	Coeficiente
RUBIO Y MAUAD LTDA.	AMANCAY I	0,0212579
Total RUBIO Y MAUAD LTDA.		0,0212579

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada se dividirá en 2.125 unidades, correspondientes a 2.124 Unidades Mínimas de Divisibles (UMD), identificadas desde el número 87.346 al número 89.469, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual (UMR), que se identificará con el número 89.470, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000018.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 87346 a 89.470, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001% de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas conforme lo dispuesto en el numeral 2º de la presente resolución.

7.- El coeficiente de participación señalado en el numeral 2 de la presente resolución disminuirá hasta en un quince por ciento en el caso que se produzca la subasta pública de la fracción industrial de la cuota global de captura de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura o según lo establecido en el artículo 3º transitorio de la Ley Nº 20.657.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la Subsecretaría, mediante resolución, determinará los artes y aparejos de pesca con los que se podrá capturar los recursos sometidos a Licencias Transables de Pesca y las especies asociadas a éstos.

el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

14.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicult

15.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- Déjase parcialmente sin efecto las resoluciones exentas de esta Subsecretaría, que otorgaron autorizaciones de pesca a RUBIO Y MAUAD LIMITADA, sólo respecto de las actividades pesqueras extractivas sobre el recurso hidrobiológico Langostino colorado en la unidad de pesquería de la XV a IV Regiones; asimismo, déjase sin efecto los certificados otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 19.713, extendidos para la señalada unidad de pesquería, en virtud del contenido de la presente resolución y de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.657.


17.- Para el año 2013, el titular de esta Licencia transable de pesca clase A, podrá extraer las toneladas que esta Subsecretaría determine mediante resolución que se dictará a más tardar en el plazo de 10 días contados desde el 10 de agosto de 2013, y que corresponderá al saldo no capturado de las toneladas que podía extraer con cargo a su límite máximo de captura por armador, al que se le efectuarán las deducciones y adiciones producto de trasposos que se hayan efectuado de conformidad con la Ley Nº 20.560.

En caso que el titular de esta licencia transable de pesca clase A, se hubiere acogido a la asociatividad de sus límites máximos de captura durante el año 2013 se deberá determinar el saldo de cuota remanente de cada armador participante en la asociatividad. Este se determinará, estableciendo la proporción que cada armador aportó a la asociatividad y que conste en la Resolución que la aprobó, a la que se efectuará las adiciones y reducciones en caso de haberse efectuado cesiones de toneladas de conformidad con el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.560.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


19.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO E INSCRIBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/CGS/yab/pjm

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


PAOLO TREJO CARMONA
Jefe Departamento Administrativo

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que la Administración, representación y el uso de la razón social, de la sociedad "**RUBIO Y MAUAD LIMITADA**", nombre de fantasía "**RYMAR LTDA.**", de conformidad a su inscripción de fojas 235 N° 162 en el Registro de Comercio a mi cargo del año 2.001; corresponde a don **WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA**, amplias facultades de administración y disposición.-

COQUIMBO, 02 de junio del año 2.014.-



NOTARIA MORANDE
LA SERENA
Mail: nmorande@entelchile.net
Teléfonos: 224583-219533-214877



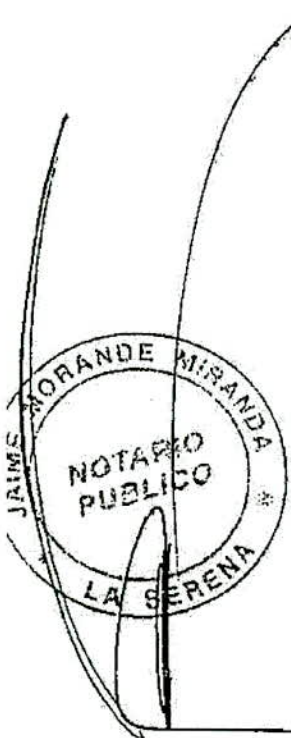
Repertorio N° 4.119-2001 -PBM-

MODIFICACION DE SOCIEDAD

*

RUBIO Y MAUAD LIMITADA

EN LA CIUDAD DE LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE, a siete de Agosto del año dos mil uno, ante mí, JAIME MORANDE MIRANDA, Abogado, Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de esta ciudad, calle Los Carrera número trescientos sesenta y seis, comparecen: don WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA, chileno, soltero, Ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número trece millones ciento setenta y siete mil uno guión cuatro, domiciliado en Avenida del Mar número cinco mil cuatrocientos B, departamento ciento seis, La Serena; don JUAN SEBASTIAN RUBIO VALENZUELA, chileno, soltero, estudiante, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones trescientos cuatro mil ochocientos setenta y seis guión ocho, domiciliado en Parcela treinta y seis, San Ramón, comuna de Coquimbo y de paso en ésta; doña NORA MARIA VALENZUELA BALANDA, chilena, casada y separada de bienes, secretaria, Cédula Nacional de Identidad número seis millones ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y siete guión cinco, del mismo domicilio anterior; mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas anteriormente referidas y exponen: PRIMERO: Los comparecientes don Williams Emil Mauad Meza y Juan Sebastián Rubio Valenzuela, son los únicos y actuales socios de la sociedad RUBIO Y MAUAD LIMITADA, constituida por escritura pública de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve





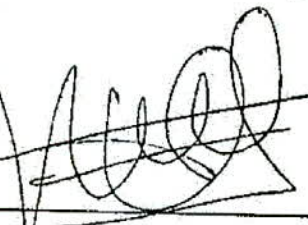
otorgada ante el Notario Público de Coquimbo don Mariano Torrealba Ziliani, extracto inscrito a fojas ciento ochenta y ocho número ciento treinta y ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- SEGUNDO: Se modifica en este acto y por este instrumento la sociedad RUBIO Y MAUAD LIMITADA, de acuerdo a lo que se expresa en la cláusula siguiente.- TERCERO: Que, por este acto, el compareciente don JUAN SEBASTIAN RUBIO VALENZUELA, titular del cincuenta por ciento de los derechos sociales, contando con el consentimiento de su consocio, vende, cede y transfiere el total de sus derechos sociales que le corresponden en la mencionada sociedad, a doña NORMA MARIA VALENZUELA BALANDA, quien los compra y acepta para sí, en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos, que se pagan en este acto, de contado y en dinero efectivo, declarando el cedente haber recibido dicha suma a su entera satisfacción.- CUARTO: Como consecuencia de la cesión, se retira de la sociedad don JUAN SEBASTIAN RUBIO VALENZUELA, y quedan como únicos y actuales socios don WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA, con el cincuenta por ciento de los derechos sociales; y doña NORA MARIA VALENZUELA BALANDA, con el cincuenta por ciento de los derechos sociales.- QUINTO: Los comparecientes por el presente instrumento se otorgan el más amplio, completo, total y recíproco finiquito entre sí, como con respecto de la sociedad, señalando que nada se adeudan.- SEXTO: La administración y uso de la razón social corresponderá a don Williams Mauad Meza con las mismas facultades que los socios anteriores.- SEPTIMO: En todo lo no modificado quedan plenamente vigentes las disposiciones de la escritura de constitución de la sociedad.- OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.-


NOTARIA MORANDE
LA SERENA
Mail: nmorande@entelchile.net
Teléfonos: 224583-219533-214877




La presente escritura pública se extiende conforme a la minuta presentada por los comparecientes. - En comprobante, previa lectura, la otorgan y firman ante mí. Fueron testigos don José Fernando Reitter Díaz y Carol Sepúlveda Barahona. - Se da copia. Anotada en el Repertorio con el número cuatro mil ciento diecinueve. - DOY FE

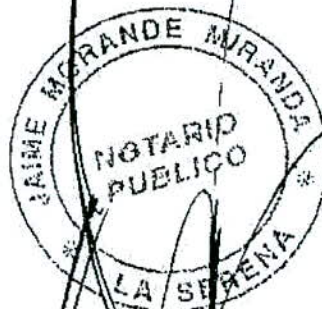
Firma: 
Nora María Valenzuela Balanda
C.N.I.: 6.139877-5


Firma: 
Williams E. Mauad Meza
C.N.I.: 13177001-4

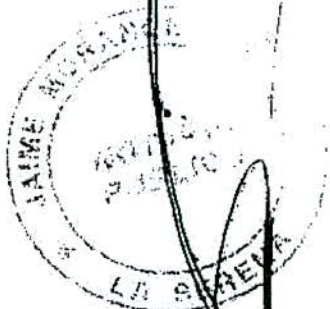
Firma: 
Juan S. Rubio Valenzuela
C.N.I.: 9304876-8



otario que autoriza deja constancia del siguiente documento
n sus partes pertinentes: Servicio de Registro Civil e
dentificación Chile. Certificado de Matrimonio.
ircunscripción: La Serena. Número inscripción: treinta y
uatro. Año: mil novecientos setenta y uno. Marido: Jorge
lfredo Rubio Chico. Mujer: Nora María Valenzuela Balanda.
echa celebración: uno Febrero mil novecientos setenta y uno;
irma ilegible y timbre; al dorso se lee: Separación total de
ienes. Escritura de fecha cuatro Junio mil novecientos
oventa. Notario de La Serena doña Elena Leyton Carvajal. Los
ontrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha
subinsc) cinco Junio mil novecientos noventa. La Serena
inco Junio mil novecientos noventa, Celia N. Martínez
onzález, oficial civil, firma ilegible y timbre que dice
egistro Civil e Identificación La Serena Prov. de Elqui
ile.- Conforme -



ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ - LA SERENA, A 07 AGO. 2001



N° BOLETA	37/471
VALOR DERECHOS	37.800.-

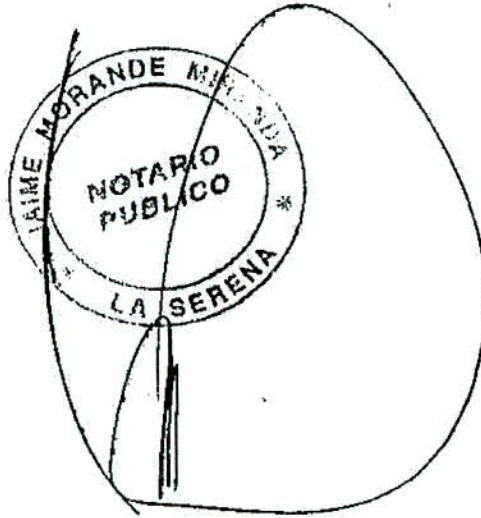
AGREGADO Nº 162
FECHA: 8-8-01



E X T R A C T O

PMB (0971)

JAIME MORANDE MIRANDA, Notario Público, La Serena, Los Carrera 366, Certifico: Por escritura hoy ante mí, **WILLIAMS EMIL MAUAD MEZA**, Ingeniero comercial, Avenida del Mar 5400-B, departamento 106, La Serena; **JUAN SEBASTIAN RUBIO VALENZUELA**, estudiante y **NORA MARIA VALENZUELA BALANDA**, secretaria ambos Parcela 36, San Ramón Coquimbo. Williams Emil Mauad Meza y Juan Sebastián Rubio Valenzuela son únicos socios Sociedad Rubio y Mauad Limitada, constituida escritura pública 19 Agosto 1999, Notario Coquimbo Mariano Torrealba Zillani, extracto inscrito a fojas 188 Nº 138 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Coquimbo año 1999, publicado Diario Oficial fecha 30 Agosto 1999. Modifican Sociedad Rubio y Mauad Limitada. Modificación consiste en retiro del socio Juan Sebastián Rubio Valenzuela quien vende, cede y transfiere sus derechos a Nora María Valenzuela Balanda; de acuerdo a esta modificación, quedan como únicos socios Williams Emil Mauad Meza, 50% derecho social; Nora María Valenzuela Balanda 50% derecho social. La Administración y uso de razón social corresponderá a Williams Emil Mauad Meza mismas facultades socios anteriores. Lo demás mantiene vigencia pacto social. La Serena, 08 de Agosto de 2001.-



ES COPIA CONFORME A SU ORIGINAL.
COQUIMBO 1.2 SEP. 2001





Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001115553146



**RESUELVE RECURSO DE
ACLARACIÓN INTERPUESTO POR
RUBIO Y MAUAD LIMITADA EN
CONTRA DE LA R. M. EX. N° 97, DE
2014, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

SANTIAGO, 05 SET. 2014

R.M. EX. N° 140 /

VISTO:

El recurso de aclaración interpuesto por don Williams Mauad Meza, en representación de Rubio y Mauad Limitada en contra del R. M. Ex. N° 97, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 1620, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de julio de 2014, don Williams Mauad Meza, en representación de Rubio y Mauad Limitada, ambos con domicilio en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, barrio Industrial, comuna y ciudad de Coquimbo, interpone recurso de aclaración en contra del R. M. Ex. N° 97, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicada de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura con fecha 7 de julio de 2014.

Que funda su presentación en que la resolución recurrida que informa el valor del impuesto específico del artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2014, señala como impuesto específico a pagar por parte de dicho armador la suma de \$7.877.658.- en circunstancias que a su juicio el máximo que debió haber sido cobrado considerando el pago de la patente de la nave Amancay I del año 2012 es la suma de \$744.549.-

Que como sustento legal se funda en lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley 20.657 el que en su inciso segundo dispone que “En ningún caso un mismo titular de licencias transables de pesca, pagará en los años 2014, 2015 o 2016, por concepto de patente única pesquera y de impuesto específico, una suma que exceda en un 40% a lo pagado por concepto de patente única pesquera en el año 2012.”. Lo anterior, en relación a la patente pagada el año 2012 por Pesquera Amancay S.A. anterior titular de la embarcación Amancay I.

Que al respecto, cabe señalar que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 dispone que “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”

Que de lo anterior se desprende que para que sea procedente la rectificación solicitada se debe estar en presencia de errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, situación que no ocurre en la especie, pues del tenor de la presentación respectiva y lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por medio de su Ord. N° 1620, de 2014, se advierte que lo que persigue el recurrente no es la mera rectificación de un error manifiesto sino que una interpretación distinta respecto de la normativa respectiva a fin de alterar las conclusiones contenidas en el acto impugnado, lo que excede a todas luces el ámbito de aplicación del recurso interpuesto.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de rectificación interpuesto por don Williams Mauad Meza, en representación de Rubio y Mauad Limitada en contra del R. M. Ex. N° 97, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por improcedente atendido al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Ministerio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE AL INTERESADO MEDIANTE CARTA
CERTIFICADA.**




LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**

AVV/APC/ECD/eed

Distribución

- Williams Mauad Meza, Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, barrio Industrial, comuna y ciudad de Coquimbo.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


ABEL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

05 SET. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

